

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-1117-2017

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Bede o Regional:

Tipo de documento:

Fecha: 02/10/2017

Hora: 14:21:14.5...

Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Oficio Radicado N° 112-1927 del 16 de junio del 2017, el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA, identificado con Nit 800.170.443-1 a través de su Administradora la señora MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.425, presenta la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el conjunto residencial para 40 viviendas y una portería, ubicadas en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio Radicado Nº 130-2643 del 30 de junio del 2017, La Corporación requirió al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA, para que allegara información complementaria indispensable para adelantar el trámite ambiental solicitado.

Que el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA, a través del Oficio Radicado N°131-5900 del 1 de agosto del 2017, presenta la información relacionada con el Plan de Gestión de Riesgo del Manejo de Vertimientos y compendio de matrículas de la copropiedad del Conjunto Residencial en respuesta lo exigido en el Oficio Radicado Nº 130-2643 del 30 de junio del 2017.

Que La Corporación bajo el Oficio Radicado Nº 130-3537 del 28 de agosto del 2017, requirió nuevamente al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA para que aclarara la información allegada, debido a que la misma es parcial y no cumplía totalmente con lo requerido Oficio Radicado Nº 130-2643 del 30 de junio del 2017.

Que mediante Oficio Radicado Nº 112-2895 del 7 de septiembre del 2017, CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA, allego certificado de libertad y tradición del predio a beneficiar con el permiso de vertimientos, identificado con FMI 020-24351.

Que a través del Auto N° 112-1039 del 12 de septiembre del 2017, se concedió prorroga al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA, para que diera cumplimiento total a lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-3537 del 28 de agosto del 2017.

Que mediante el Oficio Radicado N° 112-3193 del 27 de septiembre del 2016, el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA, presento la información requerida mediante Oficio Radicado Nº 130-3537 del 28 de agosto del 2017, correspondiente al certificado de usos del suelo del predio identificado con FMI 020-24351, del cual se derivan todos los predios que conforman el Conjunto Residencial, aclarando que sería este el que se beneficiaría con el permiso de vertimientos.

Que la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo el artículo 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VILLA LA MACARENA, identificado con Nit 800.170.443-1 a través de su Administradora la señora MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.425, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el conjunto residencial para 40 viviendas y una portería en beneficio del predio identificado con FMI 020-24351, ubicadas en la zona urbana del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica dela solicitud presentada mediante Oficios Radicados N° 112-1927 del 16 de junio del 2017, 131-5900 del 1 de agosto del 2017, 112-2895 del 7 de septiembre del 2017 y 112-3193 del 27 de septiembre del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de 2015 y 112-4150 del 10 de agosto del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JÁVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Preyecto: Sergio Andrés Barrientos Muñoz / Fecha: 29 de septiembre de 2017

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expedientes: 05615.04.04999 Asynto: Permiso de Vertimientos